

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto impulsar la creación de un juzgado de paz, con competencia territorial en la Localidad de Villa Pehuenia.

La justicia de paz tiene una especial relevancia institucional, cuya existencia y bases de funcionamiento vienen dadas por la Constitución de la provincia, la que le ha dispensado un tratamiento diferencial en cuanto a su organización y misión.

El art. 243 de la Carta Magna prevé que *"[e]n cada Departamento habrá uno (1) o más jueces de Paz con su jurisdicción respectiva y de acuerdo a lo que establezca la ley, y cuya duración y funciones serán determinadas por ella..."*, estableciéndose en el art. 248 que *"[p]or ley se reglamentarán las funciones y atribuciones de la Justicia de Paz"*.

La Honorable Legislatura de la provincia sentó las bases organizativas de la justicia de paz mediante la Ley 887 - y sus modificatorias - y, por Ley 2359, delimitó una estricta competencia territorial de todos los juzgados de paz, no sólo para cumplir con el mandato constitucional sino, también, para evitar conflictos de competencia que - en última instancia- terminan afectando a los justiciables en los diversos trámites que deben cumplirse ante los juzgados de paz.

En atención a este plexo constitucional y legal, este Alto Cuerpo considera que se impone la necesidad de crear un Juzgado de Paz para la localidad de Villa Pehuenia.

En concreto, a partir de un relevamiento de las realidades y necesidades funcionales de los Juzgados de Paz, se advierte la necesidad de creación de dicho

organismo, en función del crecimiento demográfico de dicha localidad, como así también la distancia que deben recorrer los ciudadanos de Villa Pehuenia para ser atendidos en el distante Juzgado de Paz de Aluminé.

En la actualidad, el Juzgado de Paz de Aluminé tiene jurisdicción en el área de Villa Pehuenia, las que distan a 60 kilómetros una de otra, lo que obliga a la población de Villa Pehuenia - Moquehue a trasladarse para realizar diversos trámites previsionales, escolares y laborales en un significativo volumen.

A este respecto resulta elocuente añadir que la Localidad de Villa Pehuenia desde 2001 al 2010 tuvo la mayor tasa media de crecimiento anual de la Provincia (87%) pasando de 743 habitantes a 1611. Dicho aumento poblacional y económico de la localidad, ha incrementado notablemente el volumen de trámite del Juzgado de Paz de la Ciudad de Aluminé.

En suma, el proyecto de ley que se remite está enmarcado en una política institucional que procura facilitar el acceso de los ciudadanos a la competencia específica de los juzgados de paz, tarea que -como se indicó- goza de una especial previsión constitucional.

En última instancia, el proyecto de ley pretende dar un paso más en la protección y salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva de los habitantes de la provincia, siguiendo el mandato constitucional impuesto en el art. 59 de la Constitución provincial.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Créase un Juzgado de Paz en la localidad de Villa Pehuenia - Moquehue de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°.- Fíjase como jurisdicción para el distrito judicial del Juzgado de Paz creado por la presente Ley dentro de los siguientes límites: Partiendo del Paso Nallocahui en el límite internacional con la República de Chile, hacia el Este se llega hasta el Cerro Teta de Vaca y desde allí al sureste hasta la desembocadura del Arroyo China Muerta en el Río Aluminé; siguiendo el curso del mismo al sureste hasta la desembocadura del Río Pulmarí. De este punto en dirección sureste hasta el Cerro Los Cipreses y desde allí pasa por el Cerro Colorado y en la misma dirección se llega hasta la intersección del límite interdepartamental que separa el Departamento Aluminé del Departamento Catan Lil. De allí al norte hasta el vértice común de los Departamentos Aluminé, Catan Lil y Picunches; luego al norte y noroeste por la línea divisorio con el Departamento Picunches hasta el límite internacional con la República de Chile en el Paso Mallín Chileno. Desde este punto, se sigue al suroeste y al sur por el límite internacional hasta el punto de partida.

Artículo 3°.- Modificase la jurisdicción del distrito judicial del Juzgado de Paz de Aluminé dispuesta en el art. 2° de la Ley 2359, la que quedará delimitada de la siguiente manera: Partiendo del Paso Nallocahui en el límite internacional con la República de Chile, hacia el Este se llega hasta el Cerro Teta de Vaca y desde allí al sureste hasta la desembocadura del Arroyo China Muerta en

el Río Aluminé; siguiendo el curso del mismo al sureste hasta la desembocadura del Río Pulmarí. De este punto en dirección sureste hasta el Cerro Los Cipreses y desde allí pasa por el Cerro Colorado y en la misma dirección se llega hasta la intersección del límite interdepartamental que separa el Departamento Aluminé del Departamento Catan Lil. Desde este punto, hacia el sur y al oeste, se sigue la línea interdepartamental con los Departamentos Catan Lil y Huiliches y luego al norte por la línea internacional que limita con la República de Chile, hasta el punto de partida.

Artículo 4°.- Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial un (1) cargo de juez de paz.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo